

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO MOCOA PUTUMAYO

Radicación: 2018-00338-00 (RCE)
Asunto: Emplazamiento
Demandante: Ayda Elena Vargas Rodríguez
Apoderada: Ana Jimena Tamayo
Demandados: Cootransmayo,
Sofonías Sánchez García,
Oscar Pisso Pisso,
QBE Seguros S.A.
Apoderado: Rodrigo Alberto Artunduaga Castro.

Mocoa, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

La señora apoderada de la parte demandante solicita el emplazamiento del demandado Oscar Pisso con la afirmación de que la “notificación personal que se tiene del señor OSCAR PISSO, no corresponde a la de su actual residencia conforme se anotó en la nota devolutiva de la prueba de entrega la cual obra dentro de proceso”, agrega que desconoce su correo electrónico y “... el actual domicilio y residencia del señor OSCAR PISSO...”, manifestación que la hace bajo la gravedad del juramento.

Mediante auto del 2 de marzo de 2020 (cuaderno 3 principal, folio 414 y 414 vuelto, página digital 15 y 16), se expuso que “los documentos ahora allegados contienen el certificado de devolución de la empresa de correo que señala como causa “desconocido, destinatario desconocido”, sin que sea una de las razones que el numeral 4 del art. 291 autorice para poder realizar el emplazamiento”.

Es decir que no le ha sido posible a la demandante ubicar al demandado Oscar Pisso Pisso para notificarle del auto admisorio de la demanda y traslado. Ahora manifiesta que desconoce el correo electrónico y su domicilio y residencia.

Para que sea viable el emplazamiento dice el artículo 293 del CGP: “**Emplazamiento para notificación personal.** Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código”

Por su parte el artículo 10 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, que modifica transitoriamente el artículo 108 del CGP: “**Emplazamiento para notificación personal.** Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.

Como se presentan los supuestos fácticos para realizar el emplazamiento se dispondrá notificar al demandado Oscar Pisso Pisso, esto es que la parte demandante asegura, bajo la gravedad del juramento, que desconoce el correo electrónico, domicilio y residencia.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa Putumayo,

Resuelve:

Primero. EMPLAZAR al demandado Oscar Pisso Pisso en la forma y términos previstos en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

Firmado Por:

VICENTE JAVIER DUARTE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa3ab1d4e0228a1986229261b78f4e24fcb50a4d781a2b848d4763e42b3655e8**

Documento generado en 12/01/2021 10:31:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO MOCOA PUTUMAYO

Proceso: Ejecutivo Singular 2020-00058-00

Demandante: Edgar Leandro Morales (edgarlemorales@hotmail.com)

Demandado: Fundación Comsocial (R.L. Luis Evelio Burbano Mora), Luis Evelio Burbano Mora y Luz Stella Mora López (evpilo@hotmail.es)

Mocoa, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Se anuncia que los demandados fueron notificados del mandamiento de pago, que en calma transcurrió el término para proponer excepciones.

En efecto, se acredita que el actor, en correo electrónico de 30 de julio de 2020, hora: 4:48 p.m., envió al correo evpilo@hotmail.es, e-mail, de notificación a la demandada Fundación Comsocial, representada por su gerente Luis Evelio Burbano Mora, a este como persona natural y a Luz Stella Mora López. Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que modifica transitoriamente el artículo 293 del CGP.

Que, contando a partir del 5 y hasta el 20 de agosto de los cursantes los demandados disponían del término para proponer excepciones, sin que en el proceso ni en los medios electrónicos institucionales del juzgado aparezca que las hayan presentado (días 1, 2, 7, 17 no laborables). En consecuencia, es de observar, en lo pertinente, el artículo 440 del CGP, que dispone:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso (...) seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Adicionalmente en escrito electrónico del 10 de noviembre de 2020, el demandado Luis Evelio Burbano Mora en su nombre como representante legal de la Fundación Comsocial, Nit 900198240-6 (Cámara de Comercio del Putumayo), manifiesta que se allana a la demanda y solicita que se haga entrega de los depósitos judiciales que existan y se pongan a disposición de este proceso hasta la concurrencia del valor del crédito.

Se condenará en costas a los ejecutados. Se fija agencias en derecho en la suma de \$9.810.000.00, correspondiente al 3% del capital cobrado y con arreglo al Acuerdo PSSA16-10554 de 05/08/2016, por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho, del Consejo Superior de la Judicatura, artículo 5 – tarifas, 4. Procesos Ejecutivos, c. De mayor cuantía, inciso 1.

Conforme con estos antecedentes, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa Putumayo,

Resuelve:

Primero. ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma determinada en el mandamiento ejecutivo de 29 de julio de 2020.

Segundo. Practicar la liquidación del crédito, y cumplido este trámite se dispondrá el pago de los títulos judiciales, que existan.

Tercero. Condenar en costas a la Fundación Comsocial, representada por Luis Evelio Burbano Mora, a Luis Evelio Burbano Mora y Luz Stella Mora López. Se fija agencias en derecho en la suma de \$9.810.000.00.

Notifíquese,

Firmado Por:

VICENTE JAVIER DUARTE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81158f5390634c30fa87b760d0342e50304f5f33d2d8e8f687d03efe1a15e926**

Documento generado en 12/01/2021 10:33:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO MOCOA PUTUMAYO

Proceso: 2020-00060-00

Demandante: Geovany Norvey Serrato Chamorro (marcotulioserrato@hotmail.com)

Marco Tulio Serrato Chamorro (marcotulioserrato@hotmail.com)

Apoderada: Paola Andrea López Quesada (abg.paola.lopez@gamail.com, cel. 3114466800)

Demandada: Constructora ANCLA LTDA (gerancia@constructoraancla.com, cel. 3108903358 - 3212157997)

Representante legal: Jhon Alexander Henao Rojas (jahenaor@constructoraancla.com, gerencia@constructoraancla.com, Cel. 3232929552 - 3108903358)

Apoderado: Jhon Jairo Gómez Valencia (jigvabogado@gmail.com, direcciongeneral@juridicosespecializados.com.co, fredygonomez1971@hotmail.com y icalderon@autonoma.edu.co, cel. 3232929552 – 3108903358)

Mocoa, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Mediante auto de 7 de diciembre del año acabado de terminar, se inadmitió la reforma de la demanda con un término de cinco (5) días hábiles para que la parte interesada subsane el error procedimental que se señaló, consistente en enviar la demanda de reforma de la demanda integrada y sus anexos al correo electrónico de la parte demandada, ANCLA LTDA, representada por su gerente Jhon Alexander Henao Rojas, como se dispone en el inciso 3 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, transitorio.

Dentro del término indicado la parte actora acredita que cumplió con el envío al correo electrónico de la parte demandada del escrito de reforma de la demanda integrada con sus anexos (NOTIFICACIÓN REFORMA DE LA DEMANDA – Lun 14/12 – 3:28 p.m. – SUBASANA REFORMA DE LA DEMANDA – Mar 15/12 - PRUEBAS EXPEDIENTES.rar).

Ahora bien, no se ha señalado fecha para audiencia inicial, por lo tanto el escrito de reforma se hace en tiempo, con inserción del señor Marco Tulio Serrato Chamorro, como nuevo demandante, se altera la parte activa de la relación jurídico procesal, la reforma se integra en un solo escrito la demanda, no existe anteriores reformas, la reforma se presenta con posterioridad a la notificación y contestación de la demanda, el nuevo demandante está representado judicialmente por la abogada en mención a quien mediante auto del 10 de noviembre de 2020 se la reconoció como mandataria del nuevo actor.

En ese orden se dispone correr traslado al demandado o a su apoderado judicial por la mitad del término inicial, este término empieza a correr pasados tres (3) días desde la notificación por estado electrónico.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa Putumayo,

Resuelve:



Primero. Admitir la reforma de la demanda, con la inclusión como parte demandante del señor MARCO TULIO SERRATO CHAMORRO, por incumplimiento de contrato en contra de CONSTRUCTORA ANCLA (Nit 900037299-1).

Segundo. Como consecuencia de lo anterior, dese traslado a la parte demandada por el término de **diez (10) días**, para que la parte demandada conteste y efectúe pronunciamiento.

Tercero. Téngase, como ya fuere reconocida a la señora abogada PAOLA ANDREA LÓPEZ QUESADA, como apoderada judicial de la parte demandante.

Notifíquese,

Firmado Por:

VICENTE JAVIER DUARTE

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
MOCOA-PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b3b07fb8e8bb01862b17e6fc00b4b0f5c1f1bbd19774a195d6d0fd62a108
d1b0**

Documento generado en 12/01/2021 02:14:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso:Ejecutivo Singular 2019-00135-00
Demandante:Luis Gilberto Getial Ipuyan(LINCE INGENIERÍA Y SERVICIOS S.A.S., cesionario derechos litigiosos)
Apoderado: Francisco Javier Solís Enríquez (franciscojavier.solis@outlook.com)
Demandado:Departamento del Putumayo (notificaciones.judiciales@putumayo.gov.co)
Apoderado: Diego Fernando Solarte Narváez (diegosolarte.n@gmail.com)

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO MOCOA PUTUMAYO

Mocoa, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

El 3 de diciembre de 2020 se profirió sentencia, de la cual el apoderado de la parte ejecutante solicitó aclaración o corrección. Se anota que el apoderado solicitante es el mismo que interpusiera recurso de apelación contra la sentencia.

Dentro de los tres días siguientes a la finalización de la audiencia en que se profirió dicho fallo, se presentaron los reparos frente a la decisión.

Con auto del 10 de diciembre siguiente, con fundamento en el inciso primero del artículo 285 del CGP, se atendió la solicitud respecto al numeral tercero de la sentencia referida.

Ejecutoriado tal auto, sin pronunciamiento alguno frente al mismo, es del caso disponer sobre el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia.

Por cuanto se apeló la sentencia en la audiencia, se presentaron los reparos dentro de los tres días siguientes, se niegan la totalidad de las pretensiones, habrá de conceder el recurso de apelación, para ante nuestro Superior Jerárquico, en el efecto suspensivo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa,

Resuelve:

Primero. Conceder el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante LINCE INGENIERÍA Y SERVICIOS S.A.S, en el efecto suspensivo.

Segundo. Remítase, por conducto del Centro de Servicios Judiciales de Mocoa, el expediente digitalizado al H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Mocoa, para el correspondiente trámite.

Notifíquese,

A stylized, handwritten signature in black ink, featuring a large circular loop on the right side and several intersecting lines on the left.

VICENTE JAVIER DUARTE
Juez